**CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍAS INTEGRADAS 1ª Y 2ª DE SEGUIMIENTO DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y AMBIENTE QUE TIENE IMPLANTADO Y CERTIFICADO LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, SEGÚN LAS NORMAS ISO 9001:2015 E ISO 14001:2015, EXPEDIENTE 2/2019-DCM-SA.**

En Sevilla, a 17 de septiembre de 2019

De una parte, la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, representada por D. Manuel Cano Ruiz-Granados, en su calidad de Subdirector General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 1.3 de la Resolución de 16 de abril de 2018, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de los órganos y de la estructura directiva de la entidad (BOJA núm. 82, de 30 de abril de 2018).

Y de otra, **AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.,** con CIF A-83076687 y domicilio social en Madrid, en C/ Génova, nº 6, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid D. Amalio Menéndez Loras, el día 13 de julio de 2001 bajo el nº 2.024 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.834, folio 79, sección 8, hoja número M-287700, inscripción 1ª.

En representación de la citada sociedad actúa D. Antonio Pérez Carreño con DNI número , en calidad de Apoderado, en virtud de la escritura de revocación de poder y apoderamiento otorgada el 13 de julio de 2017 ante el Notario de Madrid, D. José María Rivas Díaz, con el número 1.758 de su protocolo, bastanteado por el Letrada del Gabinete de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, Dña. Pilar Leria Franco con fecha 17 de junio de 2019 (Ref.:SSBA00307/19). El representante declara que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas de forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente contrato de "*Servicios de Auditorías integradas 1ª y 2ª de seguimiento de Calidad y Medio Ambiente del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Ambiente que tiene implantado y certificado la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, según las normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015*", expediente 2/2019-DCM-SA.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**I.-** Mediante Resolución del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de 30 de mayo de 2019, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el gasto por un importe máximo de SIETE MIL UN EUROS CON CARTOCE CÉNTIMOS (7.001,14 €), IVA excluido; y se aprueba el correspondiente expediente de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**II.-** Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo al siguiente programa contable:

- Código 6249. Aplicación presupuestaria: 90-00-00-00-00-0000-000-00-000-00-0-2019 Ingresos por dividendos e intereses financieros.
- Código 6589. Aplicación presupuestaria: 37-00-00-00-00-0000-000-00-000-00-0-2020 Anualidad futura 2020 - Ingresos por dividendos e intereses financieros.

**III.-** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante Resolución del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 6 de septiembre de 2019, por un importe de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00 €), IVA excluido, cantidad a la que se añadirá el IVA correspondiente en el momento de su devengo.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la contratación de los servicios de auditorías integradas 1ª y 2ª de seguimiento de Calidad y Medio Ambiente del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Ambiente que tiene implantado y certificado la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, según las normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se especifican los trabajos que conlleva el servicio.

**SEGUNDA.-** El precio de la prestación objeto de este contrato es de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00 €), IVA excluido, cantidad a la que se añadirá el importe de IVA que legalmente corresponda en el momento de su devengo.

Este precio será abonado por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 19 y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato, previa recepción de conformidad y previa recepción de factura, mediante los siguientes pagos parciales: el primer pago del 50% precio se abonará en el ejercicio 2019 al final de la realización de la 1ª auditoría de seguimiento, y el segundo pago del 50% restante del precio se abonará en el año 2020 al final de la realización de la 2ª auditoria de seguimiento. El plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato conforme a lo previsto en el Anexo I del PCAP será de 30 días.

Las facturas deberán dirigirse al responsable del contrato designado por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y presentarse en el Registro de los Servicios Centrales de la citada entidad.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no procederá la revisión del precio del contrato.

**TERCERA.-** El contrato entrará en vigor al día siguiente a la formalización del contrato y finalizará cuando se hayan efectuado las dos auditorías de seguimiento que se habrán de realizar en los siguientes plazos:

- Teniendo en cuenta que la certificación actual expira el 29 de mayo de 2021, los plazos a realizar las auditorias serán los que correspondan para cumplir los criterios y normas de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), es decir, la trasferencia (si procede) y la primera auditoria de seguimiento de los certificados del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Ambiental de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía se realizarán en el año 2019.
- La segunda auditoria de seguimiento de los certificados del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Ambiental de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía se realizará entre el 29 de abril y el 29 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no se establece plazo de garantía para el presente contrato. Asimismo, conforme se establece en el citado anexo, el contrato no es susceptible de prórroga.

**CUARTA.-** Para responder al cumplimiento de este contrato, AENOR INSTERNACIONAL, S.A.U. ha presentado en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, documento acreditativo de constitución de la garantía mediante depósito en efectivo en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía (modelo 801), por importe de DOSCIENTOS SESENTA EUROS (260,00 €), equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, con los siguientes datos:

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública – Registro Telemático, nº de Registro de Entrada: 201999903763065.
- Carta de Pago (NRC): 8012500557546W3D1A104C
- Fecha de recepción: 25/07/2019.
- Importe: 260,00 €.
- Órgano ante el que se constituye: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

**QUINTA.-** Ambas partes se someten a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP, en especial, de aquella información que hayan, en su caso,

designado como confidencial y a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Esta obligación se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. Las partes no podrán transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso de la otra. En cualquier caso, a tales efectos se suscribirá el documento de acuerdo de confidencialidad que se anexa al presente contrato.

La persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPyGDD) y, en lo no dispuesto en ella, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En aplicación del artículo 33 de la LOPDPyGDD, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, a tenor del artículo 33.1 de la LOPDPyGDD siempre que, además, se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de dicho acceso deberán constar por escrito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la LOPDPyGDD la persona adjudicataria deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el contenido de lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores, para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

**SEXTA.-** De conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista estará obligado a proporcionar, a requerimiento de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido por el contratista, la Agencia podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos establecidos en dicho artículo. El licitador deberá contar con los medios personales y materiales suficientes para dar cumplimiento a dicha obligación sin que puedan ser repercutidos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía los costes ocasionados.

**SEPTIMA.-** El personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo y en ningún caso adquirirá la condición de personal de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

**OCTAVA.-** El régimen de penalidades es el establecido en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el Anexo I del mismo pliego.

**NOVENA.-** Son causas de resolución del presente contrato las establecidas en el clausulado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el Anexo I del citado pliego.

**DÉCIMA.-** El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con sus correspondientes anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en prueba de conformidad con los citados documentos, los firma. Estos documentos forman parte integrante de este contrato. Igualmente son parte integrante del contrato su proposición económica y compromiso de adscripción de medios, que se

incorporan, teniendo carácter contractual todos los documentos que se citan en esta cláusula, lo cual el contratista acepta plenamente, de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad.

**UNDÉCIMA.-** El contratista se somete, para cuanto no se encuentre establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato, a los preceptos de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

**DECIMOSEGUNDA.-** La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución, determinando los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Área de los Servicios Jurídicos, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

**DECIMOTERCERA.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que aprueba el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En prueba de conformidad las partes firman, en duplicado ejemplar, el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**

Fdo. Manuel Cano Ruiz-Granados
Subdirector General
(P.D. del Director General, Resolución de 16 de abril de 2018, BOJA núm. 82 de 30 de abril de 2018)

**Por. AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.**

Fdo. Antonio Pérez Carreño
Apoderado

## ANEXO

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a 17 de septiembre de 2019

### REUNIDOS

De una parte, **AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.,** con CIF A-83076687 y domicilio social en Madrid, en C/ Génova, nº 6, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid D. Amalio Menéndez Loras, el día 13 de julio de 2001 bajo el nº 2.024 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.834, folio 79, sección 8, hoja número M-287700, inscripción 1ª.

En representación de la citada sociedad actúa D. Antonio Pérez Carreño con DNI número en calidad de Apoderado, en virtud de la escritura de revocación de poder y apoderamiento otorgada el 13 de julio de 2017 ante el Notario de Madrid, D. José María Rivas Díaz, con el número 1.758 de su protocolo, bastanteado por el Letrada del Gabinete de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, Dña. Pilar Leria Franco con fecha 17 de junio de 2019 (Ref.:SSBA00307/19). El representante declara que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas de forma alguna.

Y de otra, la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, representada por D. Manuel Cano Ruiz-Granados, en su calidad de Subdirector General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 1.3 de la Resolución de 16 de abril de 2018, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de los órganos y de la estructura directiva de la entidad (BOJA núm. 82, de 30 de abril de 2018).

### EXPONEN

**1.** Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato de "Servicios de Auditorías integradas 1ª y 2ª de seguimiento de Calidad y Medio Ambiente del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Ambiente que tiene implantado y certificado la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, según las normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015", expediente 2/2019-DCM-SA.

**2.** Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que AENOR INTERNACIONAL, S.A.U., obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

**3.** Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

**4.** Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y, por consiguiente,

### ACUERDAN

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de AENOR INTERNACIONAL, S.A.U., o que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato, AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. pueda haber obtenido. AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPyGDD) y, en lo no dispuesto en ella, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

**Sexto.-** Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

**Séptimo.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Octavo.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Noveno.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**Por: AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.**

Fdo. Antonio Pérez Carreño

Apoderado

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**

Subdirección General
C.I.F.: Q-5150009-J

Fdo. Manuel Cano Ruiz-Granados.

Subdirector General

(P.D. del Director General, Resolución de 16 de abril de 2018, BOJA núm. 82 de 30 de abril de 2018)